

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 009 Fecha 25 FEB 2019

Resolución Gerencial General Regional N° 040 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 FEB. 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por Antonieta Moraima Busso Santibañez, mediante Carta S/N de fecha 13 de diciembre de 2018, Hoja de Ruta N° SGR-027231 de fecha 13 de diciembre de 2018; Informe N° 145-2019-GRC/GA-ORH de fecha 16 de enero del 2019; Informe N° 241-2019-GRC/GA-ORH de fecha 28 de enero del 2019; Informe N°133-2019-GRC/GAJ; Informe N° 031-2019-GRC/GAJ-SVV; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal I), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín.

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", modificó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, su reglamento y directivas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de Octubre de 2018, la Gerencia General Regional, aprueba la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao".

Que, mediante Carta S/N de fecha 13 de diciembre de 2018, doña ANTONIETA MORAIMA BUSO SANTIBAÑEZ, en calidad de servidora civil de la Oficina de Construcción, dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura del GRC, solicita acceder al beneficio de defensa legal, al encontrarse comprendida en la investigación obrante en el Expediente N° 00872-2015-4-3301-JR-PE-02 ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Corte Superior de Justicia de Ventanilla, por el delito de Colusión Simple en agravio del Estado, referente a la obra "Mejoramiento de accesos peatonales en la Calle S/N en los pasajes 1, 1B y 1C del A.H. César Vallejo, Distrito de Ventanilla - Callao"; "Mejoramiento de accesos peatonales en la Calle S/N y Pasaje 1 en el A.H. Sagrado Corazón de Jesús I, Distrito de Ventanilla - Callao"; "Mejoramiento de accesos peatonales en la Calle S/N y Pasaje 1, 2 y 3 y Calle 2 en el A.H. 8 de Agosto – Distrito de Ventanilla- Callao".



040

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO

FEDATARIO TITULAR

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°

Que, la solicitud de defensa presentada por la servidora ANTONIETA MORAIMA BUSO SANTIBAÑEZ, fue ingresada por mesa de partes con fecha 13 de diciembre del 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, señala textualmente "d) El procedimiento para la emisión de la resolución que autorice el beneficio de defensa y asesoría previsto en la presente Directiva, tendrá un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud ante Mesa de Partes del GRC, y se ajusta al silencio administrativo positivo."

Que, el plazo máximo de pronunciamiento final para la indicada solicitud de defensa venció el 26 de diciembre del 2018, máxime que no se evidencia que exista observación notificada a la solicitante y pendiente de ser subsanada en el plazo de dos días, por consiguiente la solicitud ha sido admitida válidamente a trámite. En consecuencia, se ha producido el silencio administrativo positivo, al haber vencido con exceso el plazo previsto en la indicada Directiva General.

Que, no basta el transcurso del plazo para que opere el silencio positivo, sino que se requiere que la solicitud cumpla con todos los requisitos y que el silencio administrativo positivo esté previsto en el ordenamiento, en este caso la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ. Por tanto, además del transcurso del plazo, se requiere que la recurrente cumpla con presentar la solicitud pertinente acompañando los documentos que se detallan en el numeral 5.5 de la indicada Directiva General, en este caso Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, Compromiso de Reembolso con la autorización de descuento por planilla y autorización del descuento de beneficios sociales, compromiso de devolución; documentos que han sido presentados por la servidora.

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 145-2019-GRC/GA-ORH que la solicitante ANTONIETA MORAIMA BUSO SANTIBAÑEZ, en la fecha labora en la entidad bajo en mérito a la R.E.R. N° 367, de fecha 28 de diciembre 2006.

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 241-2019-GRC/GA-ORH que la solicitante ANTONIETA MORAIMA BUSO SANTIBAÑEZ, es servidora del Gobierno Regional del Callao en la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, con Informe N° 133-2019-GRC/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica encuentra conforme y suscribe en su integridad el Informe N° 031-2019-GRC/GAJ-SVV que declara la procedencia de la solicitud presentada por ANTONIETA MORAIMA BUSO SANTIBAÑEZ.

Que de la propuesta de defensa legal, la solicitante propone al abogado David Chamorro Marín con C.A.L. N°56504, quien le brindará la defensa en los términos solicitados, en la investigación que se sigue contra de la solicitante por el presunto delito de colusión simple.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional; y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestales, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos.



040

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha 25 FEB. 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora ANTONIETA MORAIMA BUSSO SANTIBAÑEZ, al haber operado el silencio administrativo positivo y en mérito de los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; a fin de acceder al beneficio de defensa legal por haber sido comprendida en la investigación obrante en el Expediente N° 00872-2015-4-3301-JR-PE-02 ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Corte Superior de Justicia de Ventanilla, por el delito de Colusión Simple en agravio del Estado, referente a la obra "Mejoramiento de accesos peatonales en la Calle S/N en los pasajes 1, 1B y 1C del A.H. César Vallejo, Distrito de Ventanilla - Callao"; "Mejoramiento de accesos peatonales en la Calle S/N y Pasaje 1 en el A.H. Sagrado Corazón de Jesús I, Distrito de Ventanilla - Callao"; "Mejoramiento de accesos peatonales en la Calle S/N y Pasaje 1, 2 y 3 y Calle 2 en el A.H. 8 de Agosto – Distrito de Ventanilla- Callao".

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2018-GRC/GAJ, y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso el órgano jurisdiccional determine la responsabilidad de la servidora.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. OSCAR ROMERO AQUINO
GERENTE GENERAL REGIONAL



